



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	MARIBEL MARIN CADAVID
DEMANDADO	DUVAN MAURICIO OCHOA CORREA.
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2010-001340
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 0041
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

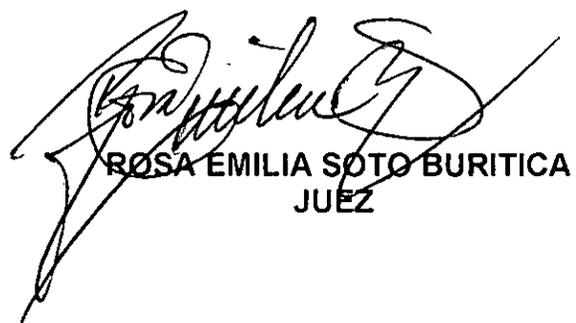
De conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de realizar la notificación a la parte demandada.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados electrónicos, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ